



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 394 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010

VISTO: El Informe N° 056-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD con Proveído N° 140511, el Oficio N° 887-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 163-2009-SGTPE-GRDS.GOB.REG.HVCA, el Informe N° 001-2009-SGTPE-HVCA/SEC.-WHR, el Memorandum N° 134-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS-SGTPE y demás documentación adjunta en ciento veintiocho (128) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, estando al Informe N° 056-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominada **SUSTRACCIÓN Y/O PÉRDIDA DE DOCUMENTO DE CONTRATO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO PÉRDIDA U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS (CARGO SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAJA CHICA)**; tiene como sustento el Informe N° 163-2009-SGTPE-GRDS-GOB.REG.HVCA, emitido por la Sub Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo, ahora Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, a través del cual se informa sobre la **sustracción y/o pérdida de documentos de la Institución (Contratos de Servicios de la Abog. Betty Miranda Nahui)**, la misma que habría sucedido durante la encargatura de la servidora Karina Soldevilla Benitez, en la Secretaría de la Institución, durante los días 17 y 18 de setiembre del 2009;

Que, conforme a los extremos del Informe emitido por la Prof. Wilma Huamán Ramos, Secretaria (e), del despacho documentario, da cuenta de la sustracción y/o pérdida de documentos del Archivo de Secretaría, que corresponden al Ejercicio 2008, específicamente del Archivar N° 08 de Contratos, Resoluciones y otros del año 2008, faltando documentos del folio 006 hasta el 010, presuntamente que correspondían a la abogada Betty Miranda Nahui, quien laboró en la Sub Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo, durante los meses de febrero hasta abril del 2008, documento que habría llegado a poder del periodista José Figueroa, quien habría llegado a publicar el 20 de octubre del 2009, con el tenor de "Nepotismo"; presunta negligencia que habría sucedido durante la encargatura de la Secretaría a cargo de la servidora Karina Soldevilla Benitez, durante los días 17 y 18 de setiembre del 2009, a quien se le asignó funciones, en mérito al Memorandum N° 134-2009-GOB.REG.HVCA/DRDS-SGTPE;

Que, por otro lado, teniendo en consideración el Informe N° 068-2009-DPEFP/DRTPE-HVCA, de fecha 11 de noviembre del 2009, emitido por el Econ. William Fredy Vilcas Quispe, encargado de la Dirección de Promoción del Empleo y Formación del Empleo, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; comunica sobre la pérdida de documentos, puesto que el día 10 de Noviembre de 2009, tuvieron la visita del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, para realizar la Auditoria a la Rendición de Caja Chica, en el que habría desaparecido del Legajo de Archivo, los documentos sobre la **Rendición de cuentas de Caja Chica, que correspondía al mes de setiembre del 2009**, el que fue elevado a la Dirección de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Informe N° 153-2009-GOB.REG.HVCA/SGTPE/OTA, momentos en que buscaron, no llegando a encontrar en los archivadores, ni en los ambientes de la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional; posteriormente el día 11 de noviembre de 2009, después de haber realizado una reunión con todos los trabajadores de la DRTPE, convocada por el señor Director Regional, para hacer de conocimiento sobre la pérdida del documento materia de investigación, luego de haber culminado dicha reunión a horas 09:00, aproximadamente, la señorita Karina Soldevilla Benites, sospechosamente le comunicó indicándole que había **"encontrado"** el documento en el escritorio de la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional; sin embargo, indica el señor Vilcas Quispe, que habían buscado en los archivadores,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 394 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010

escritorio de la dirección a su cargo, conjuntamente con la señorita Karina Soldevilla, sin poder hallar el documento; por lo que resulta extraño que la presunta responsable haya encontrado en el escritorio del señor William Vilcas; de lo que se puede advertir que la presunta responsable Karina Soldevilla Benitez, tenía el propósito de causar algún daño, al tratar de ocultar el documento materia de investigación, por cuanto tenía conocimiento de que la Oficina de Control Institucional, venía interviniendo en el arqueo de Caja Chica;

Que, de los actuados, es de advertir que doña Wilma Huamán Ramos viene desempeñando el cargo de encargada de la Secretaría de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, y teniendo en consideración el Informe N° 001-2009-SGTPE-HVCA/SEC-SHR, emitido por la indicada servidora con fecha 21 de octubre del 2009, se aprecia que se dejó como encargada de la Oficina de la Secretaría a doña Karina Soldevilla Benitez, con Memorando N° 134-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS-SGTPE, por los días 17 y 18 de setiembre de 2009;

Que, de acuerdo a lo informado por doña Karina Soldevilla Benitez, a quien se le ha requerido absolución de cargos, mediante Carta N° 003-2010/GOB.REG-HVCA/CPAD, refiere que doña Wilma Huamán Ramos, habría salido en comisión de servicio a la provincia de Acobamba, los días 07, 08, 23 y 24 de abril de 2009; a la provincia de Huaytará, durante los días 22 y 23 de junio de 2009; a la ciudad de Lima, los días 23 y 24 de julio de 2009; a la provincia de Churcampá, los días 17 y 18 de setiembre del 2009, así como el día 29 de setiembre de 2009; por lo que habría dejado encargado la Oficina a otras personas;

Que, por los hechos expuestos precedentemente, se ha determinado presunta responsabilidad de doña **KARINA SOLDEVILLA BENITEZ**, personal contratado, quien habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el Artículo 6° de la norma indicada, numeral 2. Probididad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Numeral 6. Lealtad y Obediencia, Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución. 7. Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; y artículo 7°, numeral 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; artículo 8°, numeral 2. Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", lo que supone que la conducta de los implicados se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que la presente





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 394 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010

investigación constituiría una infracción grave;

Que, los hechos descritos, presuntamente habrían causado grave perjuicio a la Administración de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, al haber sustraído documentos del Archivo de dicha Oficina, los mismos que supuestamente fueron entregados, ante el Corresponsal del Diario "El Correo" de Huancayo;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, que presuntamente habría incurrido doña Karina Soldevilla Benitez, al haber actuado con presuntas irregularidades, en la función de su cargo; por lo que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a la implicada la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, a doña **KARINA SOLDEVILLA BENITEZ**, encargada de la Secretaría de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que la procesada, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irroge dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Logística e Interesada, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

